



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: Cuartel general de Tetuán 28 de Febrero de 1860 á las once de la mañana.—No ocurre novedad. Ayer llegaron los tercios vascongados y hoy les pasará revista.

El Capitan general de Cataluña participa á este Ministerio que los empleados en la direccion facultativa de las obras del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza y los del Canal de Urgel han puesto á su disposicion 14.737 rs. que destinan para socorro de los soldados heridos del ejército de Africa que resulten inutilizados; y S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á los interesados, haciéndose público por medio de la Gaceta su patriótico donativo, que ha visto con particular satisfaccion.

La sociedad del gran teatro del Liceo de Barcelona ha entregado al Capitan general del distrito de Cataluña la cantidad de 35.456 rs., producto de un baile destinado al socorro de los soldados heridos del ejército de Africa.

S. M. se ha servido aceptar este donativo, mandando se den las gracias á la expresada corporacion, y que se haga público, por medio de la Gaceta, su patriótico desprendimiento.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de la nacion en Perpiñan ha dado parte del fallecimiento de D. Luis Mendez y Tobajos, actor dramático, de edad de 70 años, que murió en Boulou á consecuencia de un golpe recibido en su viaje desde Figueras al expresado punto.

Los efectos que fueron de la propiedad del citado Tobajos, así como tambien la suma de 219 francos en moneda francesa, y 200 rs. en moneda española, obran en poder del referido Cónsul en Perpiñan, ante el cual habrán de deducir sus derechos los que se consideren herederos del finado.

La Diputacion permanente de la Grandeza de España ha manifestado á esta primera Secretaria, por conducto de su Secretario el Marqués de Santa Cruz, haber entregado en el Ministerio de Hacienda la cantidad de 165.000 rs. vn. á que ascienden los donativos hechos por los individuos de la misma que á continuacion se expresan, como adición á las listas publicadas anteriormente, para que el Gobierno la aplique del modo que juzgue oportuno, ya sea destinándola al socorro de los heridos del ejército de Africa, ya de la manera que crea mas conveniente al buen servicio del Estado.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con viva satisfaccion esta nueva prueba del acendrado patriotismo que distingue á los individuos que componen la clase de la Grandeza, y ha tenido á bien disponer que se les den las gracias en su Real nombre por su generoso desprendimiento.

Nota de las cantidades entregadas por varios individuos de la Grandeza en la Secretaria de la Diputacion de la misma, con posterioridad al día 7 del corriente, para el donativo voluntario que han ofrecido á S. M. para contribuir á los gastos de la guerra de Africa.

EXCELENTISIMOS SEÑORES:

Table listing names and amounts: Conde de Campo Alange... 8.000. Duque de Pastrana... 20.000. Condesa viuda de Torrejon, como tutora de su hijo del mismo título... 4.000.

Importe de lo entregado por la clase de la Grandeza en la Diputacion permanente de la misma hasta el día 7 del corriente... 723.500. Importan las cantidades entregadas hasta el día en dicha Diputacion... 888.500.

Madrid 28 de Febrero de 1860.—El Marqués de Santa Cruz, Secretario. (Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento adoptadas durante el mes de la fecha.

3 Febrero. Declarando sin efecto el nombramiento de Oficial supernumerario de la clase de segundos de las Secciones de Fomento hecho en favor de D. José Figueras y Breton con destino á la provincia de Navarra, por no haberse presentado dentro del término legal, y nombrando en su reemplazo para el mismo empleo á D. Atanasio Salazar y de la Riva, Licenciado en Jurisprudencia.

24 id. Ascendiendo á Jefe de la clase de terceros por salida á otro destino de D. José Antonio Cútolí en el turno establecido para el ascenso de esta clase por la regla segunda, art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1859, al Oficial de la clase de primeros D. José Saturnino Saavedra Pando.

Id. id. Ascendiendo á Oficial de la clase de primeros al primero de la de segundos D. Fernando Castañón y Trigueros en el primer turno concedido á la antigüedad, por la regla tercera, art. 6.º de dicho Real decreto.

Id. id. Idem á Oficial de la clase de segundos al primero de la de terceros D. José García Malo de Molina en el segundo turno concedido á la antigüedad.

Id. id. Idem á Oficial de la clase de terceros al primero de la de cuartos D. Juan Bautista Diaz Yela en el primer turno concedido á la antigüedad.

Id. id. Idem á Oficial de la clase de terceros al de la de cuartos D. Joaquin Lavandera en el segundo turno concedido á la antigüedad.

Id. id. Declarando cesante al Oficial de la clase de terceros D. Luis Bustillo.

Id. id. Ascendiendo á Oficial de la clase de terceros al de la de cuartos D. Francisco Medina y Martinez en el turno de eleccion establecido por la expresada regla tercera.

Id. id. Declarando cesante al Oficial de la clase de cuartos D. José Mosquera y Losada, por no haberse presentado á servir su destino dentro del término legal.

Id. id. Idem id. al de la citada clase D. Gerardo Moreno por la misma causa.

Id. id. Idem id. al de igual clase D. Segundo Perez y Rodriguez.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Trinidad de Rojas, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. Idem id. id. á D. Bartolomé Cifra, Comisario de Montes, cesante.

Id. id. Idem id. id. á D. Victor Ron, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. Idem id. id. á D. Manuel Romero, id. en id. Id. id. Idem id. id. á D. Diego Colmeneros, id. en id. Id. id. Idem id. id. á D. José Collantes, id. en id.

27 id. Separando de su destino á D. Antonio Gill de Albornoz, Jefe de la clase de terceros.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRAFICO.

Cádiz 28 de Febrero de 1860.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar.—A las tres y treinta minutos de esta tarde ha llegado á esta Administracion la correspondencia que ha traído de Ultramar el vapor-correo Almagavar.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la condicion 2.ª de la Real orden inserta en la Gaceta de ayer, por la que se autoriza á D. José Puelolas para aprovechar las aguas del rio Cinca en el movimiento de una sierra hidráulica, se cometi6 el equivocacion material de copia de fijar en 252 milésimas cúbicas por segundo la cantidad de agua que puede tomarse de dicho rio, cuando deben ser 252 milésimas de metro cúbico por segundo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 20 de Febrero de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y en la Real Audiencia de Oviedo por Doña Ana Fernandez de Rojas con D. Gregorio Gonzalez Regueral y su mujer Doña Manuela Fernandez de Rojas y D. Gabriel Fernandez, como apoderado de D. Apolinario Suarez de Deza, sobre particion de herencia y terceria de dominio.

Resultando que en 22 de Julio de 1807 D. Francisco Javier Marron, como apoderado de D. José María de Tímeo y Ulloa, poseedor de la casa y bienes denominados de Valdivieso, los dió en foro perpétuo á D. Juan Fernandez de Rojas, y que fallecido este, su viuda Doña Brígida Taño y Muñoz, por escritura de 4 de Noviembre de 1837, cedió á su hijo Doña Manuela Rojas y su marido D. Gregorio Gonzalez Regueral el expresado foro.

Resultando que á instancia de D. Gabriel Fernandez, como apoderado de D. Apolinario Suarez de Deza, sucesor en dicha casa y bienes, se establecieron dos demandas con D. Gregorio Gonzalez Regueral sobre abono de cantidades procedentes de pensiones del foro, á cuyo pago fué condenado por sentencias de Sr. Juez de Deza, proveyó incidente para que se continuasen los procedimientos de pago por las cantidades que comprendian las ejecutorias unidas contra los bienes afectos al foro de que se trataba, suspendiéndose aquellos únicamente respecto á los efectos muebles embargados.

Resultando que en 30 de Agosto de 1856 Doña Ana Fernandez de Rojas, hija tambien del D. Juan y de Doña Brígida Taño, dedujo demanda contra D. Gregorio y su esposa y acreedores á los mismos, de particion de herencia y terceria de dominio fundada en que aquellos se habian apoderado de todos los bienes de sus padres.

Resultando que conferido traslado de ello á los demandados, con suspension de los procedimientos ejecutivos, el apoderado de D. Apolinario Suarez de Deza proveyó incidente para que se continuasen contra las fincas afectas al foro, y que sustanciado en forma, fué desestimado con las costas por sentencia del Juez de primera instancia de 29 de Mayo de 1858.

Resultando que apelada por Suarez de Deza, fué revocada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Oviedo en 18 de Diciembre siguiente, mandándose continuar los procedimientos de pago pendientes contra Regueral en los términos prevenidos en la sentencia de 21 de Mayo de 1856.

Resultando que Doña Ana Fernandez de Rojas interpuso contra este fallo el presente recurso de casacion, que fundó en que se habia faltado á la doctrina terminantemente expresa en el art. 996 de la ley de Enjuiciamiento.

Visito, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes. Considerando que la demanda propuesta por Doña

Ana Fernandez de Rojas no es propiamente de terceria de dominio, sino de division de la herencia de su difunto padre, por lo cual no es de las que se refiere el artículo 996 de la ley de Enjuiciamiento civil, que no tiene por tanto aplicacion al caso actual.

Considerando que este artículo, al disponer que se suspendan los procedimientos de apremio despues de consentida ó ejecutoriada la sentencia, se refiere á las que tienen por objeto libertar de una ejecucion bienes que no esten afectos á responsabilidad alguna real en favor del acreedor ejecutante, y que sean propios de un tercero que nada deba ó contra quien nada reclame aquel, mas no á los que se hallen legalmente afectos á la misma obligacion que se intente hacer efectiva por el ejecutante, cualquiera que sea su poseedor.

Considerando que en el caso actual, limitado como está el procedimiento de apremio á los bienes forales, estos son los que por virtud de la hipoteca legal que sobre ellos pesa están sujetos al pago de las pensiones que se les posean, sin consideracion alguna á la persona que los posea.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso de casacion con las costas. Devuélvase los autos á la Real Audiencia de donde proceden para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su insercion en la Gaceta é insercion en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certificado.

Madrid 20 de Febrero de 1860.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid á 20 de Febrero de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y en la Real Audiencia de Oviedo por Alfonso D. Cáceres con D. Sebastian Francisco Donoso, sobre pago de 9.594 rs. 30 c.

Resultando que Cáceres entabló demanda contra Donoso en reclamacion de la citada cantidad, alcance de una cuenta que presentó, cuyo cargo le componen el importe de los arrendamientos de yerbas que le habia hecho Donoso como Administrador de los herederos de la Condesa de Montaroz, y la data diferentes partidas de dinero que le habia entregado y pagos hechos por su cuenta, siendo la última de 5.686 rs. 40 mrs. que se le habian reclamado ejecutivamente por Donoso en concepto de tal Administrador, y que entregó al Marqués de Someruelos, uno de dichos herederos.

Resultando que D. Francisco Donoso impugnó la demanda negando que adeudase cantidad alguna á Cáceres, y alegando que antes por el contrario éste habia quedado adeudado procedente de los arrendamientos referidos indicada de 5.886 que habia satisfecho sin oponer excepcion alguna á la demanda que contra él se entabló al efecto, debiendo en todo caso dirigirse su accion contra dichos herederos á quienes se habia hecho el último pago, y no contra el mandatario de estos.

Resultando que recibido el pleito á prueba, hicieron las partes por medio de testigos y de posiciones que mutuamente se pidieron, que el demandado convenir á su derecho, y el Juez en su vista pronunció sentencia, por la que absolvió á Donoso de la demanda, condenando en costas al demandante.

Resultando que habiendo apelado este contra dicha sentencia, se confirmó tambien con las costas, por la que á 4 de Diciembre de 1858 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres, ya porque la accion entablada solo procedia contra los citados herederos de la Condesa de Montaroz, ya porque aun siendo Donoso el obligado no se habia justificado la demanda.

Resultando que contra esta sentencia interpuso el demandante Cáceres el presente recurso de casacion por haberse infringido á su juicio la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, segun la que la sentencia debe ser conforme á la demanda; la ley 4.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, en que se fundaba la accion entablada; la doctrina legal, fundada en la ley 2.ª, tit. 14, Partida 3.ª, segun la que si de la excepcion negativa resulta afirmativa, debe probar el demandado la excepcion y la causa ó razon que la apoye; la ley 6.ª de dicho título y Partida, que releva al labrador de probar cuando demanda la paga de lo indebido; y las leyes 2.ª, tit. 11, y 8.ª, tit. 14 de la misma Partida, que tratan del juramento y conocimiento que la parte haga contra sí en juicio y reconocimiento.

Visito, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes. Considerando que la sentencia de vista absolviendo de la demanda al demandado resuelve por completo y con entera claridad la cuestion que ha sido objeto del pleito, por lo cual no infringe la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª.

Considerando que para que tenga legal aplicacion la ley 16, tit. 14, libro 10 de la Novísima Recopilacion es indispensable que conste la existencia de la obligacion, y en el caso presente lo que la Sala sentenciadora declaró no es que la obligacion no debe cumplirse, sino que esta no existe, por lo cual ni es aplicable dicha ley, ni pudo por tanto infringirse.

Considerando que el demandado nada excepcionó que envolviese en la demanda que se le interpusiera probar, por lo cual tampoco es aplicable la doctrina legal fundada en la ley 2.ª, tit. 14, Partida 3.ª, ni pudo ser infringida.

Considerando que ni D. Juan Alfonso Cáceres ha justificado ser labrador en el concepto legal de esta palabra, ni ha fundado su demanda en paga de lo que no debiese, pues en este caso habria debido dirigir su accion contra los herederos de la Condesa de Montaroz á quienes ó su representante hizo los pagos por el arrendamiento de las yerbas propias de estos, y no contra Donoso que habia ya dejado de representarlos al proponerse la demanda, por lo cual no es aplicable ni pudo infringirse la ley 6.ª de dichos título y Partida.

Considerando que Donoso al evaeuar las posiciones propuestas por el demandante, solo reconoció como legítimos algunos documentos referentes á partidas que ya estaban abonadas á éste en cuentas anteriores, por lo cual no confesó en todo ni en parte la deuda que se le reclamaba, ni la Sala al considerar por no probada la demanda infringió la ley 2.ª, tit. 11, y 8.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, que conceden con efecto á la consciencia ó reconocimiento en juicio de la parte á quien perjudica la confesion una fuerza probatoria que los Tribunales no pueden negarla sino quebrantar dichas leyes.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Alfonso Cáceres, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito. Devuélvase los autos á la Real Audiencia de donde proceden para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su insercion en la Gaceta y Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en

el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certificado. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid á 25 de Febrero de 1860: en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Real Audiencia de la misma ciudad por Nicolás Costa con su hijo Pedro Costa y Clavel sobre señalamiento y pago de alimentos.

Resultando que en 17 de Julio de 1857, el segundo de edad entonces de 24 años, acudió á dicho Juzgado, pidiendo que su padre le proveyese de alimentos provisionales; sobre lo cual se dictó providencia señalándole por dicho concepto la cantidad de 12 duros y 12 rs. mensuales.

Resultando que el padre dedujo demanda en 14 de Setiembre de dicho año, pidiendo se declarase que no estaba obligado á alimentar á su hijo, porque éste tenia un oficio con el cual podia mantenerse, y porque además era holgazán y habia sido desobediente; sobre lo cual contestó el hijo negando aquellos hechos, y manifestando que en la posicion de su padre, que era propietario acomodado; no correspondia que su hijo fuera un mero bracero ó jornalero expuesto á pedir limosna el día en que se encontrara sin trabajo.

Resultando que practicada prueba de testigos, se dictó sentencia por el Juez, y apelada por el demandante fué revocada por la Sala primera de dicha Real Audiencia en 7 de Setiembre de 1858, declarando al padre libre de la obligacion de prestar alimentos á su hijo Pedro, salvo en caso de imposibilidad física de éste para que pudiera adquirir lo necesario para su subsistencia.

Resultando que el hijo interpuso contra esta sentencia el presente recurso de casacion, porque en su concepto se habian infringido: 1.º La ley 2.ª, tit. 19, Partida 4.ª, que declara: «por qué razon, es en qué manera son tenudos los padres de criar á sus hijos, inaguer ni quisiesen». 2.º La ley 6.ª del mismo título y Partida que determina por qué razones se pueden excusar los padres de criar sus hijos si non quisieren. 3.º La ley 5.ª, tit. 3.º, libro 25 del Digesto, párrafo diez y doce. 4.º La ley 4.ª del Código de alendis liberis ac parentibus.

Visito, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga. Considerando que aunque las leyes citadas como infringidas imponen á los padres la obligacion de alimentar á sus hijos, esta se limita al caso de necesidad, segun la ley 6.ª, tit. 19, Partida 4.ª, que es una de aquellas, la cual les exime de este deber cuando los hijos tienen medios para subsistir de lo suyo ó de su industria ó trabajo.

Considerando que segun la prueba practicada y apreciada en uso de su facultad por la Sala juzgadora, el recurrente es mayor de edad, tiene la robustez necesaria para dedicarse al trabajo y sabe el oficio de cerrajer, que aprendió y practicó en los talleres de su padre; por lo cual no está éste obligado á alimentarlo, á no ser en el caso de imposibilidad física previsto en la sentencia cuya casacion se pide.

Y considerando por consiguiente que no han sido infringidas las mencionadas leyes, Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á dicho recurso, y condenamos al recurrente; devolviéndole los autos á la Real Audiencia de Barcelona de donde proceden, para los efectos de derecho.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Félix Herrera de la Riva.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certificado.

Madrid 25 de Febrero de 1860.—Juan de Dios Rubio.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos; el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya; y por último, la relacion de los trabajos y gastos hechos por la Seccion de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1860.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas durante el mes de la fecha.

En la obra de la prolongacion del canal se han hecho 7.948 metros cúbicos de excavacion en zanja, 235 metros lineales de perforacion de canal en mina, y 439 de revestimiento de mampostería, de cuyas obras han hecho los confinados 28 metros de taladro de mina y 80 de revestimiento.

Se ha continuado la construccion de la casa de toma de aguas, las dos almenaras de desagüe y demás obras accesorias de la prolongacion del canal. Se han abierto 604 metros de zanja en la demarcacion de la zona perteneciente al canal.

En el Guadalix se ha continuado la construccion de una casa de guardas. En el depósito de recepcion se ha hecho el enlosado del pilon y el antepecho de la fuente de la fachada; se han colocado las dos estátuas laterales, y se han puesto verjas de hierro en la embocadura de la mina de desagüe y en las de los canales de riego.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Enero de 1860. RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

Table with columns: Herramienta, Totales. Herramientas calzadas... 233. Idem aceradas... 1.065. Idem aguzadas... 15.540.

Table: CARPINTERIA. Herramientas enmangadas... 1.722. Cubos (nuevos)... 104. Idem (compuestos)... 45.

Table: ESPARTERIA. Cabos de pleita de 40 varas... 208. Docenas de espuestas (nuevas)... 135. Madejas de toniza y flete... 306.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO del número de hombres, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en las obras en toda la linea en el mes de la fecha.

Table: Operarios... 697. Caballerías... 813. Carros y carretas... 81.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Enero de 1860.

Table with columns: Parcial, TOTALES. Rs. vn. cént. Rs. vn. cént.

Table: LISTA NÚM. 1.º. Honorarios de Sres. Ingenieros... 6.666,66.

Table: LISTA NÚM. 2.º. Gastos generales. Sueldos de empleados subalternos... 11.110.

Table: LISTA NÚM. 3.º. Gastos de obras. Jornales. Guapatas... 6.657. Capataces... 692.

Table: LISTA NÚM. 4.º. Gastos de obras. Jornales. Planas mayor... 2.016. Guapatas... 692.

Table: LISTA NÚM. 5.º. Gastos de obras. Jornales. Cal hidráulica... 436. Cal hidráulica... 440.

Table: LISTA NÚM. 6.º. Gastos de obras. Jornales. Guapatas... 6.657. Capataces... 692.

Table: LISTA NÚM. 7.º. Gastos de obras. Jornales. Planas mayor... 2.016. Guapatas... 692.

Table: LISTA NÚM. 8.º. Gastos de obras. Jornales. Guapatas... 6.657. Capataces... 692.

Table: LISTA NÚM. 9.º. Gastos de obras. Jornales. Planas mayor... 2.016. Guapatas... 692.

Table: LISTA NÚM. 10.º. Gastos de obras. Jornales. Guapatas... 6.657. Capataces... 692.

Table: LISTA NÚM. 11.º. Gastos de obras. Jornales. Planas mayor... 2.016. Guapatas... 692.

Table: LISTA NÚM. 12.º. Gastos de obras. Jornales. Guapatas... 6.657. Capataces... 692.

Table: LISTA NÚM. 13.º. Gastos de obras. Jornales. Planas mayor... 2.016. Guapatas... 692.

Table: LISTA NÚM. 14.º. Gastos de obras. Jornales. Guapatas... 6.657. Capataces... 692.

Table: LISTA NÚM. 15.º. Gastos de obras. Jornales. Planas mayor... 2.016. Guapatas... 692.

Table: LISTA NÚM. 16.º. Gastos de obras. Jornales. Guapatas... 6.657. Capataces... 692.

Table: LISTA NÚM. 17.º. Gastos de obras. Jornales. Planas mayor... 2.016. Guapatas... 692.

Table: LISTA NÚM. 18.º. Gastos de obras. Jornales. Guapatas... 6.657. Capataces... 692.

Table: LISTA NÚM. 19.º. Gastos de obras. Jornales. Planas mayor... 2.016. Guapatas... 692.

Table: LISTA NÚM. 20.º. Gastos de obras. Jornales. Guapatas... 6.657. Capataces... 692.

Table: LISTA NÚM. 21.º. Gastos de obras. Jornales. Planas mayor... 2.016. Guapatas... 692.

Table: LISTA NÚM. 22.º. Gastos de obras. Jornales. Guapatas... 6.657. Capataces... 692.

Table: LISTA NÚM. 23.º. Gastos de obras. Jornales. Planas mayor... 2.016. Guapatas... 692.

Table: LISTA NÚM. 24.º. Gastos de obras. Jornales. Guapatas... 6.657. Capataces... 692.

Table: LISTA NÚM. 25.º. Gastos de obras. Jornales. Planas mayor... 2.016. Guapatas... 692.

CANAL DE ISABEL II.

Table with columns: SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS, MES DE ENERO DE 1860, ESTADO de las cantidades invertidas durante el mes en dicha Seccion, IMPORTES, Honorarios y gastos generales, Cuenta núm. 1.º, Cuenta núm. 2.º, Seccion de distribucion, Jornales, Materiales, Ajustes y destajos, Contratas, Utiles y herramientas, Seccion de alcantarillas, Jornales, Ajustes y destajos, TOTAL.

Se han construido durante el mes 320 metros lineales de galería principal de distribucion en las calles de la Motilla y Carreles, las tomas en la mina de las calles del Carmen, San Ricardo, San Alberto y Cádiz, cinco registros en la galería y cuatro para las cañerías de las calles del Carmen, San Ricardo, Alcalá y plaza de la Angel.

También se han construido 167.20 metros lineales de alcantarillas en las calles del Carmen, Peregrinos, Capellanías y plaza de Celenque y en las afueras de la puerta de Atocha: continúa el acopio y prueba de la tubería y llaves de todos diámetros que han de colocarse en la parte central de la poblacion.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Estadística general del Reino.

Terminados los primeros ejercicios dispuestos en el Real decreto de 13 de Noviembre último, y de conformidad con la censura del Tribunal de exámenes, son admitidos á la Escuela práctica, preparatoria para la medicion del territorio, los individuos siguientes:

- D. Pedro Boria y Alarcon.
D. Pedro Fabian Sanchez Tirado.
D. Miguel Caro.
D. José Mas y Vicent.
D. José Acebo.
D. Luis Vela y Cabello.
D. José Tura.
D. Antonio Sainz Lopez.
D. Andrés Gomez de Aranda.
D. Francisco Valdivia y Vidal.
D. Mariano Quintana.
D. Fulgencio Butigieg.
D. Eugenio Fernandez Vidal.
D. Fernando Gombau.
D. Lorenzo de Uria.
D. Andrés de Modet.
D. Adolfo de Motta.
D. Antonio Blanco.
D. Aureliano Folgueras.
D. Lorenzo Lopez y Garcia.
D. Fernando Pizcueta.
D. Antonio Santoyo.
D. Casimiro Trespaderne.
D. Pedro Puch y Yeyan.
D. Manuel Oncin.
D. Patricio Unzueta.
D. Alejandro Mora.
D. Ventura Villar.
D. Juan José Gonzalez.
D. Eduardo Aquino.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Marzo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que partiendo de Valladolid á Encinas pasa por el valle del rio Bagueva, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.213.830 rs. 95 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Mayo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 160.000 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 5.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 reales.

Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 del corriente mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Valladolid á Encinas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de la expresada carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Actú la proposicion que se haga, admitiendo ó negando la proposicion y llamando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de Hidrografia.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

OCENO ATLANTICO SETENTRIONAL.

Segun anuncio de la Direccion de Obras públicas de Halifax, se han establecido en las costas de la Nueva Escocia un nuevo faro y valizas de luz, en las fechas y lugares que se expresan á continuacion:

Faro en punta Burnt Coat. Situado en la mencionada punta, costa S. del Bayán of Miras, entrada de la bahía de Fundy (1). Luz fija de color natural.

Alcance en tiempo despejado, 13 millas. Elevacion sobre el nivel medio del mar, 22,28. Alumbrada desde 20 de Octubre de 1859. Torre cuadrada, revocada de blanco, y unida á otro edificio también blanco.

Las siguientes demoras y distancias están tomadas desde el faro El cabo Blow-me-down, al O. 26 1/4 millas. Las demoras son verdaderas y las longitudes se refieren al meridiano de San Fernando.

Madrid 23 de Febrero de 1860.—Francisco Chacon.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c. Hago saber: que estando dispuesto por las leyes el modo y tiempo en que pueden verificarse la caza y pesca, es deber imprescindible de mi autoridad hacer presente al público lo que acerca del particular determinan las ordenanzas de esta M. H. villa, reducido á que:

No se permitirá cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas del pueblo, evitándose así los riesgos de personas é incendios. Tampoco se permitirá tirar á menos distancia de 300 pasos de las eras, casas y posesiones en que hay trabajadores y vecinos.

Las aprehensiones que se hicieren en los meses de veda (1.º de Marzo al 1.º de Agosto) serán decomisadas: las que se hicieren en el resto del año, procedentes de caza no muerta á tiro, y si con instrumentos prohibidos, y las de pesca cogidas en contravencion de las reglas establecidas lo serán igualmente con aplicacion de su producto á objetos de beneficencia, sin perjuicio de las multas en que conforme á las leyes incurran los contraventores.

Excepcionalmente del decomiso los que en la forma que la ley establece acrediten haber cazado ó pescado en propiedad particular, ó con permiso por escrito del dueño, toda vez que aquella les permite por sus artículos 1.º, 2.º y 3.º cazar y pescar en ella en todo el año sin trabar ni sujecion á regla alguna.

La luz de Margaretville es tambien fija (3); presenta el color natural á 5 millas de distancia, y á menos el rojo.

Los edificios de las valizas son circulares y revocados de blanco.

La Caleta Marshall, llamada antes puerto Williams, dista unas 27 millas al E. del faro Digby (a); Margaretville como 37 1/2 del mismo.

MAR BALTICO.—GOLFO DE BOTNIA. Costas de Rusia.

El Ministerio de Marina del Imperio de Rusia ha publicado los siguientes anuncios:

1.º Faro de las rocas Lågskär. Situado al NO. del grupo de dichas rocas, en la parte SO. de la entrada al golfo de Botnia (4). Aparato catóptico. Luz fija de color natural. Alcance en tiempo despejado, 14 millas.

Latitud... 59.º.50'.50".O. Longitud. 26.º. 8.º. 0.º.E. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 30,8 m.

Debido encenderse el 20 de Setiembre de 1859. Ilumina un arco de horizonte comprendido entre los rumbos del N. 29.º.30' E. pasando por el N., hasta el S. 45.º.30' E.

La altura total de la torre es de 27,4 de los cuales, por su parte inferior, 5,48 son de granito, y 16,92 de ladrillo, de los cuales, componiendo los restantes 5,41 la linterna pintada de color amarillo.

Este nuevo faro reemplaza el antiguo de madera. Las siguientes demoras y distancias están tomadas desde el faro.

La punta S. de la isla Aland... al N. 23.º E. 10 1/2 millas. El faro de Söderman... al S. 70.º O. 16 1/2 id.

2.º Restingas Wellingham y Kughholm. Se han descubierto recientemente estas dos restingas peñascosas en la parte SE. de la entrada del golfo de Botnia.

La de Wellingham, que solo tiene 8,7 pies de agua encima, está situada en Latitud... 60.º. 6.º.00".N. Longitud... 27.º.20.º.16.º.E.

Demora desde el S 34.º O. al S 6.º E. distante una milla del islote Wellingham, y marcado su extremo S. con una percha y bandera roja.

La situacion de la Kughholm es al S 63.º O., una milla distante de Bjornholm, en Latitud... 60.º.12.º.00".N. Longitud. 27.º.47.º.16.º.E.

Su extremidad NO. se indica con una percha. 3.º Valiza en punta Hudenmiemi.

La de esta punta, extremidad NE. de la isla Carlon, en la parte NE. del golfo de Botnia, sirve de marca de entrada al puerto de Uleaborg, es de madera pintada de color rojo; figura sexangular, con cubierta terminada en punta y grimpola de hierro.

Está elevada 28,6 sobre el nivel medio del mar, y es visible en tiempo despejado á 10 millas de distancia. Las demoras son verdaderas y las longitudes se refieren al meridiano de San Fernando.

Madrid 23 de Febrero de 1860.—Francisco Chacon.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c. Hago saber: que estando dispuesto por las leyes el modo y tiempo en que pueden verificarse la caza y pesca, es deber imprescindible de mi autoridad hacer presente al público lo que acerca del particular determinan las ordenanzas de esta M. H. villa, reducido á que:

No se permitirá cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas del pueblo, evitándose así los riesgos de personas é incendios. Tampoco se permitirá tirar á menos distancia de 300 pasos de las eras, casas y posesiones en que hay trabajadores y vecinos.

Las aprehensiones que se hicieren en los meses de veda (1.º de Marzo al 1.º de Agosto) serán decomisadas: las que se hicieren en el resto del año, procedentes de caza no muerta á tiro, y si con instrumentos prohibidos, y las de pesca cogidas en contravencion de las reglas establecidas lo serán igualmente con aplicacion de su producto á objetos de beneficencia, sin perjuicio de las multas en que conforme á las leyes incurran los contraventores.

Excepcionalmente del decomiso los que en la forma que la ley establece acrediten haber cazado ó pescado en propiedad particular, ó con permiso por escrito del dueño, toda vez que aquella les permite por sus artículos 1.º, 2.º y 3.º cazar y pescar en ella en todo el año sin trabar ni sujecion á regla alguna.

Los dependientes de mi autoridad, especialmente los guardas jurados de campo, vigilarán el cumplimiento de este bando, dando parte á las Autoridades competentes de las infracciones que se cometan.

Madrid 1.º de Marzo de 1860.—Duque de Sesto.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c.

Hago saber: La propiedad rural impone á mi autoridad el deber imprescindible de recordar el contenido de las ordenanzas de policía urbana respecto á los sembrados, cuya rigurosa observancia evitará disgustos, contentos y reclamaciones, haciendo ostensible el aprecio con que miran y consideran los habitantes de Madrid los intereses recomendables de sus convivios.

Se prohíbe á toda persona atravesar por los sembrados á pie ó á caballo, hacer senderos ó caminos y sentarse en ellos á pretexto de recreo.

Se entiende en forma prohibicion para los cazadores que lo ejecutan con perros á pie ó á caballo.

Tampoco se permite entrar á sacar yerbas de los sembrados, ni cortar ni arrancar manojos de espigas, garbanzos, habas, guisantes y demás legumbres.

Igualmente se prohíbe introducir corderos ú otros animales á pacer en los sembrados.

Nadie podrá introducir ganados, de cualquier especie que sea, en los rastrojos y sembrados hasta despues de levantado el fruto y sacada la última gavilla.

Se prohíbe hacer daño en las cañerías y arcos de agua que la conducen á las rentes públicas.

Se prohíbe á todos los dueños de reses vacunas y caballerías que las permitan andar sin cercero las primeras, y sin bozal las segundas.

Es obligacion de los dueños de las posesiones rurales cuidar bajo la más severa responsabilidad de que los perros que tienen en las mismas para su custodia se hallen encerrados de sol á sol: los que los tengan para resguardo de las huertas, ganados &c. no permitirán que estén de día sin bozal ó objeto de evitar desgracias; y las personas que por ellos se vean acometidas, están autorizadas á herirlas, y hasta matarlas impunemente, si no pudiesen contentenlos de otro modo.

Para evitar que los fragmentos inflamados de los globos hechos de humo que se suelen elevar en funciones de pólvora ó con motivo de recepciones públicas incendien las mieses causando daños de trascendencia, se prohíbe el uso de dichos globos desde Marzo hasta fin de Agosto, permitiéndose solo los que á virtud de procedimientos químicos se eleven por personas inteligentes, previo permiso de la Autoridad.

No se permite fumar, encender yesca ó fósforos en las eras ó hacinamiento de las mieses, ni en ellos se usará de luz artificial sino en casos muy precisos y solamente con farol.

A la vigilancia de los guardas de número nombrados para este objeto, y de los particulares pertenecientes á las posesiones respectivas, autorizados con sus títulos para proceder contra los infractores, queda confiada la exacta observancia de estas disposiciones, y la denuncia ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito ó Alcalde pedáneo del cuartel de los abusos y faltas que se advirtieren para la correccion que fuere justa en un asunto que es de suyo de la mayor importancia.

Madrid 1.º de Marzo de 1860.—Duque de Sesto.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 8.000 rs. vn. al autor, y pertenecerá ó no á la Biblioteca, de la colleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, que no han de bajar de 30, relativos á escritores españoles, cuyos artículos han de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto á escritores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Y otro de 6.000 rs. vn. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga; entendiéndose que éstos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario, y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir encuadernados ó en forma á propósito para su examen y revision. Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anonimato, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito del de los demás que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse sobre el Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustasen en el momento de su admision.

La entrega de los premios, que será pública y solemne, se verificará el dia 2 de Enero de 1861. Madrid 18 de Enero de 1860.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, F. Escudero y Penroso.

Real Observatorio astronómico de Madrid.

Se saca á pública subasta la construccion de un camino desde la puerta de entrada al Retiro, por el paseo de Atocha, hasta la casa-habitacion de los astrónomos.

Dicho camino se compondrá de tramos ó rampas separados por seis escalinatas de siete peldaños cada una para hacer más suaves las pendientes en el cerro denominado de San Juan, por cuyo suma ha de tener el facultativo obligacion de asistir todo un año á los vecinos de esta villa y sus familias, sin distincion de ninguno, cobrando su dotacion, que le satisfará el Ayuntamiento por trimestres vencidos, producto de un reparto vecinal que deberá formarse, siendo condicion que si el facultativo que la obtenga quiere despedirse, ó el Ayuntamiento despedirlo, han de avisarse mutuamente con tres meses de anticipacion.

Y con el objeto de convocar licitadores para cubrir la vacante de que se hace mención, ha acordado el Ayuntamiento que presido publicarla, advirtiéndole á los que quieran optar á ella, que han de acudir por medio de una solicitud á mi autoridad, dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se imprima el presente en los diarios oficiales, en las cuales indicarán desde qué fecha vienen ejerciendo la profesion.

Altoz 26 de Enero de 1860.—Francisco Gomez.—Por su mandado, Francisco Quintana. 969

Alcaldia constitucional de Alatoz.

D. Francisco Gomez Piquera, Alcalde constitucional de Alatoz, hace saber que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se ha creado en esta villa una plaza de médico titular, dotada con la cantidad de 6.000 rs., y 200 para pago de la casa que habite dicho profesor, por cuya suma ha de tener el facultativo obligacion de asistir todo un año á los vecinos de esta villa y sus familias, sin distincion de ninguno, cobrando su dotacion, que le satisfará el Ayuntamiento por trimestres vencidos, producto de un reparto vecinal que deberá formarse, siendo condicion que si el facultativo que la obtenga quiere despedirse, ó el Ayuntamiento despedirlo, han de avisarse mutuamente con tres meses de anticipacion.

Y con el objeto de convocar licitadores para cubrir la vacante de que se hace mención, ha acordado el Ayuntamiento que presido publicarla, advirtiéndole á los que quieran optar á ella, que han de acudir por medio de una solicitud á mi autoridad, dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se imprima el presente en los diarios oficiales, en las cuales indicarán desde qué fecha vienen ejerciendo la profesion.

Altoz 26 de Enero de 1860.—Francisco Gomez.—Por su mandado, Francisco Quintana. 969

Secretaría de la Capitanía general de Marina del departamento de Ferrol.

El dia 15 de Marzo próximo se dará principio en este departamento á los exámenes de primeros, segundos y terceros Pilotos particulares, debiendo sufrir el de aritmética, geometría, trigonometría plana y esférica, cosmografía y pilotaje.

En su consecuencia los de las dos últimas clases citadas que aspiren á la inmediata y los matriculados de mar que deseen optar á la de terceros, se presentarán en esta capital con anticipacion al expresado día provistos de los correspondientes documentos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general del departamento hago notorio por medio de la Gaceta de Madrid, como es mandado.

Ferrol 24 de Febrero de 1860.—El Capitan de navio, primer Ayudante, Secretario, Joaquin Quintero. 958

D. Pablo Roda, Administrador principal de las Fábricas de sal de la provincia de Burgos.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en 14 del actual, se saca á nueva subasta las mineras que produzca el mineral de Garci-Mazon de la salina de Poza en el presente año, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º Desde el dia que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de minas.

2.º Si la subasta no mereciere aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas, el rematante satisfará las mineras que hubiese extraído ántes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorrateo el importe total de la subasta.

3.º Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor quedare el saque de las mineras en los dias y épocas del año que más le convenga, al respecto de 250 pellejos por día.

4.º Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se emplean en el saque de mineras, reservándose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que le dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral.

5.º Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extraccion de mineras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

6.º A su pago se obligará el rematante, si fuese heredero, con el número suficiente de fianzas de sal liquidadas de pago, para responder de la cantidad en que quede el remate; y no siendo heredero hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucesoral de esta provincia.

7.º El tipo que se fija para admitir las proposiciones será de 6.030 rs.

8.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionare la subasta.

9.º El mismo presentará para unirlo al expediente los pliegos del papel sellado de reintegro, conforme á lo mandado.

10.º La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha salina á los 20 dias de anunciada en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Las proposiciones, arrolladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados, y se admitirán hasta las once y media de la mañana del dia en que tenga lugar la subasta, en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente las proposiciones más ventajosas. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion tambien por parte de los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como más ventajosa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., se obliga á tomar las mineras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año 1860 en la salina de Poza por la cantidad de..., y con sujecion á las condiciones del pliego que se ha manifestado.

(Fecha y firma.)

Poza 25 de Febrero de 1860.—Pablo Roda. 957

Situacion del Banco de Valladolid en el dia 31 de Enero de 1860.

ACTIVO. Metálico... 4.188.240,82 Billetes... 7.375.100 11.563.340,82

Cartera... 43.886.466,98 Corresponsales... 332.819,19 Moviliario... 98.676,98 Gastos de instalacion... 150.448,13 Garantías de préstamos... 96.600 Efectos depositados... 5.334.000 Diversos... 53.330,09

Rs. vn. 31.489.581,11

PASIVO. Capital del Banco... 6.000.000 Cuentas corrientes por metálico... 2.800.493,13

Idem id. por efectos... 1.324.809,78 4.225.002,91 Billetes emitidos... 12.000.000 Depósitos... 5.442.310,82

Imposiciones... 2.762.378,87 Corresponsales... 573.238,75 Fondo de reserva... 120.000

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Cádiz.

El Alcalde constitucional de esta ciudad de Cádiz hace saber, que entre los patronatos que administra el Ayuntamiento de mi Presidencia se halla el fundado por

el Capitan D. Esteban Chilton Fantoni, cuya mitad de sus rentas se ha de distribuir en casa huérfanas del linaje del fundador, ó entrarlas monjas, dotándolas á cada una en 500 ducados por cualquiera de aquellos conceptos.

En su vista, y para cumplir dicha disposicion testamentaria, según lo permiten hoy los fondos del patronato, ha acordado el cuerpo capitular se proceda al reparto de varios dotes entre huérfanas solteras que reúnan las condiciones necesarias, con tal que despues acrediten haber contraído matrimonio dentro del término que se les señala.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo determinado por la Municipalidad, se convoca por este edicto á todas las parientes del mencionado Capitan D. Esteban Chilton Fantoni que se consideren con derecho á aquellos dotes, á fin de que precisamente para antes del dia 1.º de Mayo próximo, y sin más prórroga, entreguen en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento las respectivas instancias, acompañándolas del árbol genealógico, que compruebe perfectamente el parentesco con el fundador del patronato, ó al menos la consanguinidad con individuos que consten fueron de su linaje; acompañando además documentos que acrediten el estado de soltera de la aspirante, su pobreza ó orfandad; expresando en la instancia el actual domicilio de la solicitante y de su familia, designando la parroquia á que corresponde, calle y número donde habitan. Llenando todos los requisitos que se expresan, serán admitidas las solicitudes para atenderlas en su lugar y grado hasta donde alcancen los fondos disponibles de la referida fundacion.

Y para que las interesadas puedan hacer sus solicitudes con las condiciones referidas, y dentro del término prefijado, pues en otro caso no serán admitidas, publico el presente conforme á lo acordado por la Corporacion municipal en Cádiz á 20 de Febrero de 1860.—A. Gargallo. 935

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE FEBRERO DE 1860.

Table with columns: HORA, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 16,6 Temperatura mínima del día... 27,0 Temperatura mínima del día... 3,5

Evaporacion en las 24 hs... 3,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observacion meteorológica del dia 29 de Febrero de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros reducido á 0º y milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo.

8 de la m. 764,5 12,2 E. N. E. Cási cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 24 de Febrero de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros reducido á 0º y milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Dunquerque... 770,4 -3,0 S. E. Despejado. París... 768,4 -2,9 N. E. Idem.

Bayona... 764,6 -1,0 N. E. Idem. Lyon... 768,1 -2,3 N. E. Idem.

Madrid... 761,3 -4,3 N. E. Idem. San Fernando... 764,5 8,1 E. Cási despejado.

Bruselas... 769,2 -0,2 N. N. E. Despejado. Turín... 770,5 -1,0 S. Idem.

Lisboa... 763,7 5,4 N. Nubes. Roma... 765,4 4,0 N. E. Cási cubierto.

Florescia... 771,6 -19,4 Calma. Escarcha. San Petersburgo... 767,8 0,2 O. S. O. Cubierto.

Constantinopla... 772,8 -2,5 S. O. Alguna nube. Copenhague... 772,8 -2,5 S. O. Alguna nube.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.849 fanegas de trigo. 3.987 arrobas de harina de id. 2.900 libras de pan cocido. 12.944 arrobas de carbon.

93 vacas



VISTA GENERAL DE POLICIA URBANA. — INSPECCION DE LA LIMPIEZA DE DIA.

Relacion de las cantidades que como donativo voluntario entregan el Inspector y Caladores de la seccion de barrereros de esta villa y demas individuos que la componen con destino al ejercito de Africa.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like D. Mamerito Gonzalez, D. Francisco Viguera, etc., and their respective amounts.

Capataces.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like Manuel Millan, Juan Gomez, etc., and their respective amounts.

Barrereros.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like Juan Cardan, José Suarez, etc., and their respective amounts.

Operarios.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like Tomás Arroyo, Francisco Gonzalez, etc., and their respective amounts.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like José Blanco, Clemente Charles, etc., and their respective amounts.

Suplentes de barrereros jóvenes.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like Agustin Corcher, Eduardo Alague, etc., and their respective amounts.

Capataz, Ramon Cafranos.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like Tomás Arroyo, etc., and their respective amounts.

Operarios.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Lists names like Tomás Arroyo, Francisco Gonzalez, etc., and their respective amounts.

BOLETIN DE TEATROS.

Las trayectorias del prestigioso Mr. Hermann continúan atrayendo gran concurrencia al teatro de la Zarzuela. Anteriormente terminó el espectáculo con la difícil suerte de mantener a su hermano en posición horizontal y completamente aislado sin más apoyo que un solo bastón; suerte que fué en extremo aplaudida, como otras varias que hizo por primera vez.

El domingo próximo, si el tenor Mario se restablece de la roncquera que hace días sufre, se ejecutará al fin en el regío coliseo Roberto Devereux, y poco después I Puritani, por la señorita Sarolla y Naudin.

Ha llegado a Madrid despues de haber dejado muchos y muy buenos recuerdos en Alicante, cuyo teatro ha dirigido con su acostumbrada inteligencia, el joven y ya popular actor cómico D. Fernando Ossorio.

El lunes que por cuarta vez se puso en escena El mal apóstol y el buen ladrón, al concluir el Sr. Valero de declarar las magníficas décimas del tercer acto, la numerosa concurrencia que ocupaba el local pidió con insistencia que se presentara el autor en la escena; el ilustre autor de Doña Mencía salió por fin a las tablas, siendo recibido por el público con salvas de nutridos y prolongados aplausos.

Años hacía que el eminente poeta D. Juan Eugenio Hartzenbusch no pisaba el escenario, donde tantos laureles ha recogido para honra de la literatura española.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES DE FEBRERO.

- En 1.º—Relación de los individuos del arma de infantería a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolución de esta fecha se ha dignado nombrar, a propuesta del Capitan general de Filipinas, para que sirvan los empleos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas Islas.—Núm. 32.
Real orden resolviendo ser innecesaria la autorización del Gobernador de Cuenca para procesar a D. Venancio Malla, Alcalde de Valdemoro del Rey.—Idem.
Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Toledo para procesar a varios Concejales del Ayuntamiento de Madrid en 1855.—Idem.
Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Huelva para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral D. Nicolás Martínez.—Idem.
Otra autorizando a D. Federico Oliveras, Gerente de la sociedad Oliveras, Carbó y compañía, para aprovechar las aguas de la riera del Terri como fuerza motriz de una fábrica de papel continuo.—Idem.
Resumen de resoluciones relativas al personal de las secciones de Fomento adoptadas durante el mes de febrero.—Idem.
En 2.º—Real decreto mandando se proceda a nueva elección de un Diputado a Cortes por el distrito de Castellón.—Núm. 33.
Real orden declarando que Domingo Garcia, quinto por el cupo de Fermoelle, está obligado a cubrir la plaza que le correspondió en el sorteo para el reemplazo del año último.—Idem.
Otra manifestando que S. M. se ha enterado con satisfacción de los servicios prestados por el tercer del cuerpo de Guardias civiles y por la Guardia civil veterana en el año último.—Idem.
Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por la sociedad de los Cinco amigos contra la Real orden de 22 de Mayo de 1853.—Idem.
En 3.º—Otros relativos a la organización de las Inspecciones provinciales de estadística, distribución de fondos para los trabajos geodésicos y geográficos, y aumento de haber a los empleados civiles cesantes nombrados Inspectores provinciales de estadística.—Núm. 34.
Real orden confirmando el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que percibe la viuda de D. Angel Viguera.—Idem.
Otra autorizando a D. Antonio Requens para que aproveche las aguas del torrente Pasarell como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.
Otra dictando prescripciones relativas a la visita que los Rectores deben hacer a los Institutos y demás establecimientos de segunda enseñanza.—Idem.
Real decreto declarando separado al Licenciado Don José Olózaga de los recursos de apelación y nulidad de la sentencia del Consejo provincial de Murcia sobre caducidad de la mina Observación, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la referida sentencia.—Idem.
En 4.º—Otra autorizando al Ministro de Fomento para que proceda a contratar la construcción del trozo de la carretera de Tortosa a Gandesa, comprendido entre este punto y el barranco de Pinell.—Núm. 35.
Real orden declarando de tercer orden la carretera, que partiendo en las inmediaciones de Termon de la de Cubo a Pellas-Pardas, ha de terminar en Pañareda.—Idem.
En 5.º—Otra manifestando que S. M. ha visto con agrado la demostración del nupca desmentido celo y abnegación de los Jefes, Oficiales y tropa del cuer-

po de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.—Núm. 36.
Otra concediendo a D. José Bofarull el permiso necesario para imponer servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos de Doña Rosa Parladé y otros.—Idem.
Real decreto confirmando la Real orden de 30 de Octubre de 1857, que prohibió la corta de pinos en los montes de Portilla, y absolviendo a la Administración de la demanda en el particular propuesta contra ella por la sociedad titulada La Aurora de España.—Idem.
Otra declarando al Consejo de Estado incompetente para conocer del recurso de apelación interpuesto por D. Mariano Aguilar contra la Administración, sobre pago de cierta suma procedente de alcance del fondo de propios y de la excepción de incompetencia del Consejo de Estado, propuesta por la Administración.—Idem.
En 6.º—Circular resolviendo que sean admitidos en los hospitales militares, en donde no los haya civiles, los operarios que se lastimen ó estropeen en las obras dirigidas por el cuerpo de Ingenieros.—Núm. 37.
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra acerca del personal.—Idem.
En 7.º—Real orden declarando innecesaria la autorización del Gobernador de las Islas Baleares para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Santa Eulalia D. Francisco Serra.—Núm. 38.
Otra resolviendo que debe negarse la autorización para procesar a D. Felipe Hernandez, Alcalde que fué en 1857 y 58 de Santa María del Berrocal, por desobediencia, y declarándola innecesaria para procesar por lo demás que se expresa.—Idem.
Otra declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Burgos para procesar a D. Ciriano Revuella, Secretario del Ayuntamiento de Sedano.—Idem.
Otra autorizando a D. Matías Saenz para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Torrelacampo, termine en Andújar.—Idem.
Real decreto declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Ignacio Novos, revocando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de la Coruña, y dejando sin efecto el decreto del Gobernador por el que impuso al apelante contribución y multa como prestamista.—Idem.
En 8.º—Otra concediendo a D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Grandeza de España de primera clase con la denominación de Duque de Tetuán.—Núm. 39.
Tratado celebrado entre S. M. la Reina de las Españas y S. E. el Presidente de la República mejicana.—Idem.
Real decreto concediendo indulto a los Jefes, Oficiales, tropa y empleados del Ejército y Armada que hubiesen contraído matrimonio sin previa licencia, y a los prófugos y desertores que se presenten voluntariamente.—Idem.
Real orden dando las gracias a los habitantes de la Isla de Cuba por la prueba de patriotismo que han dado con motivo de la guerra de Africa.—Idem.
Otra dando gracias al Banco español de Cuba por el préstamo de 300.000 pesos para los gastos de la guerra con Marruecos.—Idem.
Otra dando gracias a la Audiencia de Cuba por la oferta del descuento de los sueldos de los Magistrados y Secretario para los gastos de la guerra con Marruecos.—Idem.
Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Logroño para procesar a D. Antonio Garcia, Alcalde de Juvera.—Idem.
Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Cáceres para procesar a D. Pedro Barredo, Alcalde de Valencia de Alcántara.—Idem.
Otra declarando exceptuado a Epifanio Matías Carrasco, quinto del reemplazo de 1857 para la reserva por el cupo de Puente del Arzobispo, dándosele de baja.—Idem.
Real decreto resolviendo que se dé a D. José María de Murua, Conde del Valle, audiencia administrativa en el expediente de declaración de utilidad pública de las obras del Real Seminario de Vergara.—Idem.
En 9.º—Otra mandando se proceda a renovar en su mitad las Diputaciones provinciales.—Núm. 40.
Real orden confirmando el fallo del Consejo provincial de Tortosa por el que declaró soldado para el reemplazo de este año y cupo de Reus a Juan Pamies y Samora.—Idem.
Circular dictando reglas para la renovación de las Diputaciones provinciales.—Idem.
En 10.º—Reales decretos admitiendo la renuncia que ha hecho del cargo de Ministro togado suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Felipe Rull y Castañón, y nombrando en su lugar a Don Antonio Rosales Litoral.—Núm. 41.
Otra creando en el arsenal de Ferrol una Escuela especial de Ingenieros de la Armada.—Idem.
Reales decretos creando una plaza de Inspector general económico para la parte administrativa y mercantil de los ferro-carriales, y nombrando para su desempeño a D. Nicolás Suarez Canton.—Idem.
Real orden declarando adjudicada la concesión del ferro-carril de Utrera a Moron a D. José Espinosa y Zuleta.—Idem.
Circular resolviendo que pueda acreditarse la existencia de los soldados voluntarios en las filas por medio de las certificaciones de los Jefes de los cuerpos y las de los Comandantes de los depósitos y embarque para Ultramar, y más que expresa.—Idem.
Real decreto mandando que no se ponga obstáculo a las causas-habientes de Honorato Martí en el aprovechamiento del agua de la acequia comun el día que toque el turno al pueblo de Benimod, sin perjuicio de los recursos ulteriores que a las partes competan.—Idem.
Otra revocando la sentencia del Consejo provincial de Almería sobre pago de contribución y multa impuestas a D. Pedro Saez por su ponerle especulador en granos, y confirmando el decreto del Gobernador.—Idem.
En 11.º—Otra creando una Escuela especial de agricultura en la Isla de Cuba.—Núm. 42.
Reglamento orgánico de la Escuela especial de agricultura de la Isla de Cuba.—Idem.
Real decreto mandando se sobresea en las actuaciones pendientes en recurso de nulidad entre Don Manuel Lepe y la Administración del Estado sobre que se anule el definitivo del Consejo provincial de Sevilla en el que declaró al Lepe responsable al pago de contribución de subsidio.—Idem.
En 12.º—Otra resolviendo que se proceda a las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones.—Núm. 43.
Otra declarando que debe pagarse a D. Miguel Lopez la conducción de 6.674 quintales de sal desde Pontevedra a la provincia de Orense, y que no ha lugar a la indemnización y perjuicios reclamados.—Idem.
En 13.º—Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Núm. 44.
Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por D. Tomás Espinosa sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 11 de Noviembre de 1857.—Idem.
En 14.º—Otra otorgando a la empresa del ferro-carril de Carabatas a perpetuidad la concesión de un tramo de camino para prolongar aquella línea desde el paradero de Casa-Cafo hasta el pueblo del Quemado de los Güines.—Núm. 45.
Real orden concediendo a los representantes de la Cuba los beneficios que se mencionan.—Idem.
Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra y Ultramar.—Idem.
Real orden concediendo a D. Matías Gomez Villaboa el plazo de un año para ampliar los estudios del canal de riego derivado del río Esia, y titulado del Príncipe de Asturias.—Idem.
Otra prorrogando el término concedido en 27 de Marzo último a Juan Bautista Billon para verificar los estudios de un canal alimentado con las aguas del río de San Noguera, en la isla de Mallorca.—Idem.
Otra autorizando al sindicato de riegos de Lorca para que ejecute las obras necesarias para conducir a la referida ciudad las aguas de la fuente de la Zarzadilla.—Idem.
Otra declarando de tercer orden la carretera, que partiendo de Valladolid, termina en Portillo.—Idem.
En 15.º—Real decreto promoviendo al Brigadier D. José Garcia de Paredes al empleo de Mariscal de Campo.—Núm. 46.
Otra concediendo a los Mariscales de Campo D. José de Orozco y Zúñiga y D. Enrique O'Donnell y Torres la gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III libre de gastos.—Idem.
Otra decidiendo a favor de la Administración una

competencia suscitada entre el Gobernador de Oviédo y el Juez de primera instancia de Lena.—Idem.
Otra absolviendo al Marqués de Valmiedano de la demanda propuesta por la Administración sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 16 de Abril de 1852, y confirmando esta Real orden.—Idem.
En 16.º—Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Núm. 47.
Real decreto dejando sin efecto la Real orden de 8 de Marzo de 1859, y mandando que se admitan a D. Antonio Perez Herrasti para su jubilación los ocho años que la ley manda abonar a los Jueces, Magistrados y Catedráticos.—Idem.
En 17.º—Real orden autorizando a D. Narciso Gruart para que aproveche las aguas de la riera llamada Bernueda para el riego de terrenos.—Núm. 48.
Otra autorizando a D. José Almirall para que aproveche por medio de una presa sobre el torrente llamado Vall-de-Bitlot el agua necesaria para el cultivo de terrenos.—Idem.
Real decreto declarando que no procede la vía contenciosa en el pleito pendiente en grado de apelación entre los Alcaldes de Sarriena, Lantansa y Palaruelo, y el Diputado de la comunidad y varios vecinos de Castejón de Monegros y otros pueblos, sobre confirmación ó revocación de la sentencia definitiva dada por el Consejo provincial de Huesca en 23 de Noviembre de 1857.—Idem.
En 18.º—Real orden autorizando a D. Hildefonso Cerdá para verificar los estudios de reforma y mejora de esta capital.—Núm. 49.
Real decreto dejando sin efecto la Real orden de 3 de Abril de 1857, y declarando finalizada en 1.º de Setiembre de 1856 la contrata de suministros verificada por D. Bernabé de las Rivas para algunos presidios.—Idem.
En 19.º—Real orden dando gracias a D. Bruno Verda, Comandante del presidio de Ceuta, por la cesión de 2.000 rs. con destino a la guerra de Africa.—Núm. 50.
Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.
Real decreto revocando la sentencia pronunciada en el pleito pendiente entre D. Blas Requena y la Administración general del Estado por el Consejo provincial de Murcia, dejando sin efecto el decreto del Gobernador de la misma provincia de 13 de Octubre de 1859, y declarando improcedente el denunciuo de la mina Depostaria.—Idem.
En 20.º—Decreto del Gobernador de la provincia de Corca, en virtud del cual, suspendiendo el bloqueo de las costas de la Península de Paragana.—Núm. 51.
Real decreto confirmando la Real orden de 17 de Julio de 1858 sobre que se declaren particulares los hospitales llamados de Sotelo y Encarnación de la ciudad de Zamora.—Idem.
En 21.º—Real orden aprobando la determinación del Director general de Ultramar no adjudicando el servicio de voluntarios de la correspondencia entre la Península y las Islas de Cuba y Puerto-Rico.—Núm. 52.
Real decreto revocando la sentencia pronunciada en el pleito pendiente entre D. Blas Requena y la Administración general del Estado sobre caducidad de la mina Balsa por el Consejo provincial de Murcia y el decreto del Gobernador de la misma provincia de 13 de Octubre de 1856, y mandando no haber lugar a la caducidad de la referida mina.—Idem.
En 22.º—Real orden aprobando la propuesta del Capitan General de Puerto-Rico para la provision de empleos vacantes en los cuerpos de infantería del ejército de dicha Isla, y nombrando al sargento primero del regimiento de Villadiego D. Mariano Abad Ramon Subteniente de la séptima compañía del batallón cazadores de Cádiz.—Núm. 53.
Relación de los Oficiales del ejército de la Isla de Cuba que por Real orden de 19 de Febrero de 1860 son destinados a servir los empleos que respectivamente se les señala.—Idem.
Relación de los Oficiales y sargento primero del ejército de Puerto-Rico que por Real orden de 19 de Febrero de 1860 son destinados a servir los empleos que respectivamente se les señala.—Idem.
Real orden aprobando el escalafón general del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios.—Idem.
En 23.º—Real decreto mandando que se proceda a nueva elección de un Diputado a Cortes por el distrito de San José.—Idem.
Real orden mandando que se subaste el suministro de víveres y el de utensilios de la enfermería del presidio del Canal de Urgel el 20 de Marzo próximo.—Idem.
Real orden dando gracias al Director general y demas empleados en el ramo de establecimientos penales por las notas económicas y demas ventajas que han resultado de su celo y actividad.—Idem.
Real decreto declarando de primer orden la carretera, que partiendo de la de Madrid a la Coruña en el Cerezo, va a terminar a Rivadeo.—Idem.
Real orden autorizando al Intendente general de la Real Casa y Patrimonio para practicar los estudios de un canal de riego derivado de los rios Tajo y Júcar que fertilice los terrenos comprendidos en las Reales posesiones de Aranjuez.—Idem.
Real decreto declarando no haber lugar a la rescisión del Real decreto de 17 de Julio de 1858 que resolvió el pleito seguido en el Consejo Real en grado de apelación entre los pueblos de Bemibre, Vitoria y Matachana y el de Alvarez, y mandando que se cumpla en todas sus partes.—Idem.
En 24.º—Real decreto resolviendo que se señalen y resuelva que el Brigadier de Infantería y Jefe de la primera brigada de la segunda division del segundo cuerpo del ejército de Africa.—Núm. 55.
Real orden resolviendo lo conveniente acerca de los requisitos que deben mediar para la cesion de fincas vendidas por el Estado.—Idem.
Otra concediendo a los Ayuntamientos que expresan las razones que se señalan, y resolviendo que los Gobernadores existan el celo de los Ayuntamientos a fin de que amplien sus propuestas con aquellos arbitrios especiales que crean más convenientes en la forma que se designa.—Idem.
Decreto del Vicepresidente de la Confederación Argentina dejando sin efecto las leyes de 19 de Julio de 1856 y 29 de Julio de 1858 respecto de los sueldos de Buenos Aires.—Idem.
Real decreto declarando que al hacerse la clasificación de D. Manuel Garcia Herreros debió tomarse como base para fijar el haber que por cesantía le correspondía el importe de las dos terceras partes del sueldo de 6.000 pesos señalados a su empleo cuando se publicó el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, y revocando la Real orden de 13 de Julio de 1851.—Idem.
En 25.º—Otra nombrando a D. Joaquín Francisco Pacheco Embajador extraordinario y Plenipotenciario en la República de Méjico.—Núm. 56.
Real orden autorizando a D. Alejandro Rodriguez de Llano para que aproveche las aguas del río Pumar como fuerza motriz de un martinete.—Idem.
Otra autorizando a D. Francisco Amezcua para aprovechar las aguas del río Cuadros como motor de un molino harinero.—Idem.
Relación de los Subtenientes de infantería a quienes por Real orden de 19 de Febrero de 1860 se promueve al empleo superior inmediato con destino a los cuerpos que se expresan, así como de los Ayudantes de provinciales a quienes se da colocación en clase de Tenientes, y los que de esta última clase se trasladan de unos cuerpos a otros.—Idem.
En 26.º—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara.—Núm. 57.
Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Navarra para procesar a Don Javier Perez, Alcalde que fué de Rocafort.—Idem.
Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo, aprobada en el Consejo de Ministros.—Idem.
En 27.º—Real orden declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Cuenca para procesar a D. Joaquín Soler, Alcalde que fué de Motilla del Palancar.—Núm. 58.
Otra resolviendo que debe negarse la autorización del Gobernador de Madrid para procesar a D. Melchor Alvarez Santillan, Subinspector de Vigilancia, por la supuesta omisión maliciosa, y conceder, tanto respecto de él como del Escribiente, por tentativa de cohecho que se suena.—Idem.
Otra negando la autorización solicitada por el Juez de Hacienda de Almería para procesar a D. Antonio de Sola, Cobrador de contribuciones de Vera.—Idem.
Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Almería para procesar a D. Alfonso Mel de Guebara.—Idem.
Otra resolviendo que debe negarse al Juez de primera instancia la autorización que ha solicitado el Gobernador de la Coruña para procesar a D. José Maria Seira, Alcalde de Noya.—Idem.

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Pontevedra para procesar a D. Manuel Spinola, Agrónomo de montes de la provincia.—Idem.
Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Barcelona para procesar a los Concejales de Salient.—Idem.
Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Guerra.—Idem.
En 28.º—Real orden manifestando la satisfacción de S. M. por los interesantes servicios prestados en el año próximo por el Cuerpo de Carabineros del reino.—Núm. 59.
Relación de los Oficiales y sargentos primeros del ejército de la Isla de Cuba que por Real orden de 25 de Febrero de 1860, y en virtud de propia reglamentaria, son destinados a servir los empleos que respectivamente se les señalan.—Idem.
Real orden aprobando las reglas para efectuar la rotulación de calles y numeración de casas.—Idem.
Reglas que se citan en la anterior Real orden.—Idem.
Real orden disponiendo que se recomiende a los Ayuntamientos la adquisición del Cuadro de medidas, pesos y monedas del nuevo sistema métrico decimal, con los principales aparatos, publicado por D. Antonio Ronby y D. Francisco Menoyo.—Idem.
Otra declarando de tercer orden la carretera, que partiendo de la de primer orden de la Vega de Alcañiz a Zaragoza, termina en Caspe.—Idem.
En 29.º—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que proceda a contratar el servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación de algunos trozos de carreteras.—Núm. 60.
Otra autorizando al mismo Ministro para contratar el servicio de acopios de materiales necesarios para la reparación de algunos trozos de las carreteras de primer orden.—Idem.
Real orden autorizando a D. José Puértolas para aprovechar las aguas del río Cínca como fuerza motriz de una máquina de aserrar maderas.—Idem.
Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que percibe Don Francisco Cortazar.—Idem.
Otra confirmando un acuerdo de la referida Junta, por el que se declara subsistente la carga de justicia que perciben Doña Josefa Cachupin y Barco y D. Francisco Javier de Ugarte.—Idem.
Otra confirmando un acuerdo de la misma Junta, por el que se declara subsistente la carga que percibe Doña María Cortazar.—Idem.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—No habiendo cumplido D. Juan Antonio Zagne con lo estipulado en la condicion 6.ª de la subasta de 339 arboles de la calle de Mayo, existentes en el Real Heredamiento de Aranjuez, ha quedado sin efecto el remate a favor, y se celebrará en la Intendencia general y Administración del Real sitio una nueva subasta por pujas a la llana el día 6 de Marzo a las dos de la tarde, no admitiéndose proposición menor de 70.375 rs., que es el precio de tasación, ni puja que baje de 10 rs.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Real Sitio.
Palacio 28 de Febrero de 1860.—P. O. del Secretario, Antonio Flores. 992-3

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS.—LA JUNTA DIRECTIVA de esta sociedad ha acordado el pago del undécimo dividendo activo de 4.000 rs. por acción correspondiente al presente mes.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios a fin de que se sirvan acudir a casa del Sr. Tesorero, sito en la calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, desde el día 9 del próximo mes de Marzo hasta el 16 inclusive del mismo, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, exceptuándose los días festivos.

Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Secretario, G. de Loygorri. 966-2

LA ASEGURADORA.—TERMINADO EN 31 DE FEBRERO próximo pasado el plazo que se fijó para el pago del dividendo pasado de 2 por 100 acordado por la última junta general, y habiendo algunos accionistas, que sin duda por olvido, han dejado de hacer efectivo el que les corresponde, se les señala por término improrrogable para satisfacerlo hasta el día 5 de Marzo inmediato si no quieren incurrir en la responsabilidad que les impone el artículo 16 de los estatutos de la sociedad, que se refiere al 33 del reglamento para la ejecución de la ley de Compañías mercantiles por acciones.

Barcelona 15 de Febrero de 1860.—Por A. de la J. G. del Secretario, Santiago Gubern. 947-2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la Colección de decretos, reales y circulares).

Se ha publicado el tomo 81 de dicha obra correspondiente al tercer trimestre del año de 1859, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 a 14 pliegos de impresión próximamente, o sean 100 a 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada trimestre se forma un tomo con los índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliación distinta para que puedan colocarse por su orden en cada tomo después de los índices.

El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte, por un tomo en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscripción. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre.

COMPANIA AGRICOLA CATALANA.—CON ARREGLO a lo dispuesto por reglamento, la junta general ordinaria de señores accionistas de esta compañía se celebrará el día 11 de Marzo próximo a las doce de la mañana.

Lo que se avisa con la debida anticipación para noticia de los interesados.

Barcelona 20 de Febrero de 1860.—El Vicepresidente, Joaquin Carreras. 984

SEGUNDA Y ULTIMA SUBASTA DE UNA CASA EN esta corte.—Se celebra en el día 10 del corriente a las doce de la mañana en la casa-habitación del Sr. Granja nueva licitación extrajudicial de la casa calle del Florín, núm. 2, con fachada a la plaza de las Cortes, calle del Turco y Sordo, admitiéndose en la subasta proposiciones por el tomo y por cada una de las fracciones que cubran las tres terceras partes de la tasación de los Arquitectos, que fué el tipo por el que se anunció la subasta en el mes de Enero anterior, con sujeción al pliego de condiciones, que con el plano y títulos se muestran en la Escribanía del Sr. D. Santiago de la Granja, calle de la Magdalena, núm. 49, cuarto principal, de nueve a once de la mañana, y de siete a diez de la noche.

Para hacer proposiciones se exigirá el depósito de 100 duros, que retirarán los que no lleguen a obtener resultado. 986

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—La Cenerentola.—Opera bufa en tres actos.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—Cuarta función de Doña Matilde Diez.—Sinfonia nueva.—Isabel la Católica, aplaudido drama en seis cuadros y en verso, original de D. Tomás Rodríguez Rubí.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—El mal apóstol y el buen ladrón, aplaudido drama nuevo de grande espectáculo en cinco actos y en verso, exornado con el grandioso aparato que su argumento requiere.—Bailé.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion de Mr. Herrmann, en el orden siguiente: Primera parte.

El naipe general. El guante eléctrico. El arroz encautado. La isla de los Canarias. El dinero volante. La doblivista (preguntando).

Descanso de media hora. Segunda parte.

Los naipes obedientes. Tan rápido como el relámpago. El tiro de Guillermo Tell. pago. Las tres colas del diablo. La suspensión india. Las botas maravillosas.

Mr. Herrmann se hará disparar seis balas sobre el pecho al ejecutar el tiro de Guillermo Tell.

THEATRE FRANCAIS.—A las ocho y media de la noche.—Le roman d'une heure.—Les trois epiciers, vaudeville cómico en tres actos.

TEATRO MECANICO (Plazuela de las Descalzas).—A las ocho de la noche, y los días festivos, a las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche.—Monumentos antiguos y modernos los más notables del mundo, representados por cuadros disolventes.—Cromótipos, ó juegos ópticos y mecánicos.—Gran panorama de la Guerra de Oriente, de 7.000 pies cuadrados.

EN LA IMPRINTA NACIONAL.